

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00051-00

por haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 406 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, este Despacho Dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA MATERIAL instaurada por la señora MARÍA ISABEL BARRERA DUEÑAS contra las señoras ANGELICA CUSGUEN MURILLO y ESTHER JULIA MENDEZ TRIANA.

SEGUNDO: Tramitar la presente de demanda por el procedimiento declarativo especial, contenido en el Libro Tercero, Título III Capítulo III, artículo 406 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días para su contestación, de conformidad a lo establecido en el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', written over a horizontal line.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6385bf909de82d4af14f4b32719bbcf70198f35a5b95583ec439b6ad9ba6931**

Documento generado en 21/09/2022 08:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>